

Apertura de Expediente: CL.O-195-25

Atención: Clube de Regatas do Flamengo / Sr. Filipe Luis Kasmirski / Sr. Gabriel Skinner
Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol
Competición: CONMEBOL Libertadores 2025
Partido: Palmeiras (BRA) vs. Flamengo (BRA)
Fecha de Partido: 29 de noviembre de 2025
Árbitro: Herrera, Dario Humberto (Argentina)
Delegado: Antunes Castro, Luciana

01 de diciembre de 2025

I. HECHOS:

- El 29 de noviembre de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Palmeiras (BRA) vs. Flamengo (BRA), en el estadio "Monumental U Marathon" de la ciudad de Lima - Perú, en el marco de la Final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
- En su informe, el Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
 - "2 – Segundo tiempo
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 17:32 minutos
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 02:32 minutos
Observaciones/Razones por retrasos para el inicio del segundo tiempo:
Los dos equipos se retrasaron en la salida del vestuario para el segundo tiempo.
Flamengo se retraso en 01:20 minutos. Palmeiras se retraso 01:22 minutos."
 - "4- Otros puntos
Incidentes/Observaciones:
Al finalizar el primer tiempo, antes de retirarse hacia los vestuarios, se observa a una persona de camisa blanca identificada como Gabriel Skinner, gerente administrativo del club Flamengo, en zona del campo de juego provocando al cuerpo tecnico del club Palmeiras."
- Asimismo, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - "2 – Segundo tiempo
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 17:32 minutos
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 2:32 minutos
Observaciones/Razones por retrasos para el inicio del segundo tiempo:
Los dos equipos se retrasaron en la salida del vestuario para el segundo tiempo.
Flamengo se retrasó en 01:20 minutos y Palmeiras se retrasó en 01:22 minutos."
 - "4- Otros puntos
Incidentes/Observaciones:
Según el testimonio del 4° árbitro, Maximiliano Ramirez, apenas finalizó el primer tiempo, el jefe de equipo del club Flamengo, Gabriel Skinner, bajó del sector de asientos técnicos, se dirigió al campo de juego y, según fue testigo este árbitro, realizó gestos de provocación hacia los jugadores y cuerpo técnico de Palmeiras; lo cual generó que el 4° árbitro pida que se lo reubique."

4. Finalmente, el Oficial de Medios del partido reportó lo siguiente (sic):

- **"2. RIGHT HOLDERS**

*¿El club entregó los jugadores solicitados por RH? Si no es así, indicar quien los atendió:
No, el jugador 15 de Palmeiras atendió solo a un RH y se fue y el 1 de flamengo habló solo con el HB, no atendió a los Rhs."*

5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO y los oficiales FILIPE LUIS KASMIRSKI y GABRIEL SKINNER con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al expedientado, CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO, la supuesta infracción a los siguientes artículos:

- Artículos 5.1.11.6 numeral 2) y 7.3.4.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

7. Se imputa al expedientado, SR. FILIPE LUIS KASMIRSKI, la supuesta infracción a los siguientes artículos:

- Artículo 5.1.11.6 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

8. Se imputa al expedientado, SR. GABRIEL SKINNER, la supuesta infracción a los siguientes artículos:

- Artículos 5.1.7 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025; 11.1 y 11.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

III. SANCIONES:

9. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en los Artículos 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO y los oficiales FILIPE LUIS KASMIRSKI y GABRIEL SKINNER por la presunta comisión de la infracción descrita en el punto II del presente escrito.

2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 08 de diciembre de 2025, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.